



Tribunal Supremo Electoral

ACUERDO NÚMERO 389-2023
EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



CONSIDERANDO:

Que el Tribunal Supremo Electoral es la máxima autoridad en materia electoral. Es independiente y por consiguiente, no supeditado a organismo alguno del Estado. Su organización, funcionamiento y atribuciones están determinados en la Ley Electoral y de Partidos Políticos, correspondiéndole nombrar, remover y sancionar a los funcionarios y al personal a su cargo;

CONSIDERANDO:

Que en el expediente número 1025-2023 de Secretaría General, consta que el Jefe de la Unidad Especializada de Gestión de Riesgos, remitió a Inspección General el oficio número UEGR-O-140-12-2022, de fecha 1 de diciembre de 2022, en el cual informa del comportamiento inadecuado por parte del Licenciado **JAVIER MATTA GUARDIA**, Gestor Administrativo de Riesgos de esa Unidad, el día 30 de noviembre de 2022;

CONSIDERANDO:

Que al señor **JAVIER MATTA GUARDIA**, Gestor Administrativo de Riesgos de la Unidad Especializada de Gestión de Riesgos, se le formularon los cargos siguientes: "Dentro de la investigación realizada y los documentos analizados, se estableció que Javier Matta Guardia, Gestor Administrativo de Riesgos de la Unidad Especializada de Gestión de Riesgos, incumplió con las obligaciones a que está sujeto como trabajador del Tribunal Supremo Electoral, en el sentido que incurrió en las siguientes faltas laborales: I. Incumplir con no sujetarse al principio de disciplina dentro de la jornada laboral, de conformidad con el artículo 5 segundo párrafo del Reglamento de Relaciones Laborales del Tribunal Supremo Electoral "El principio de disciplina es obligatorio e inexcusable para todos los trabajadores como consecuencia de la subordinación y dependencia continua en la ejecución de su trabajo, que le impone la relación laboral." (negrilla propia). II. Incumplir con no guardar el decoro en su conducta durante la jornada de trabajo al realizar insinuaciones indecorosas fuera de la moral y la ética a la señora Priscila Evangelina Jiménez Castro, contraviniendo con lo establecido en el artículo 22 literal f) del Reglamento de Relaciones Laborales del Tribunal Supremo Electoral "Guardar decoro y dignidad en su conducta, tanto en el desempeño de sus labores como fuera de ellas." (negrilla propia). III. Incumplir con no respetar a sus compañeros durante la jornada de trabajo y perturbar el ambiente laboral al estar escuchando música con volumen alto, cantando fuerte y sostener conversaciones telefónicas con lenguaje inmoral, contraviniendo con lo establecido en el artículo 22 literal g) del Reglamento de Relaciones Laborales del Tribunal Supremo Electoral "Respetar a sus jefes, así como a sus compañeros de trabajo y atender con esmero y diligencia, a las personas que tengan relación con el Tribunal." (negrilla propia) e inobservar las Aptitudes requeridas en la colaboración institucional reguladas en el artículo 7 del Código de Ética del Tribunal Supremo Electoral: Decoro, Discreción, Dignidad, Moral, Respeto. IV. Incumplir con no dar el uso adecuado al equipo de cómputo y botar una pantalla proyectora, contraviniendo con el artículo 22 del Reglamento de Relaciones Laborales del Tribunal Supremo Electoral "Son obligaciones de los trabajadores del Tribunal... i) Dedicar toda su atención exclusivamente a las labores que tengan encomendadas, por lo que no podrán atender asuntos ajenos a su trabajo, ni usar los teléfonos y equipos del Tribunal para asuntos particulares, salvo autorización expresa de sus jefes ... j) "Dar buen uso al equipo que utilice en sus labores, cuidándolo con esmero" (negrilla propia). V. Incumplir reiteradamente con la prohibición de presentarse a laborar en estado de ebriedad los días 30 de noviembre de 2022 y 17 de febrero de 2023, contraviniendo lo regulada en: a) El artículo 27 del Reglamento de Relaciones Laborales del Tribunal Supremo Electoral" Se prohíbe a los trabajadores del Tribunal... f) Presentarse al trabajo en estado de



Tribunal Supremo Electoral

embriaguez o en cualquier otra condición anormal análoga” (negrilla propia), b) artículo 91 literal e) “Cuando se niegue reiteradamente a cumplir con las obligaciones señaladas en el artículo 22 de estas normas o cuando viole cualquiera de las prohibiciones indicadas en los incisos a) al f) del artículo 27”, c) Inobservar las Aptitudes no permitidas en la Institucional reguladas en el Código de Ética del Tribunal Supremo Electoral en el artículo 8: “Embriaguez o Drogadicción: Trastorno temporal de las capacidades físicas y mentales a causa del consumo excesivo de alcohol o de algún tipo de narcótico.”

CONSIDERANDO:

Que conforme providencia número SG-P-99-03-2023, de fecha 17 de marzo de 2023, SE CONFIRIÓ AUDIENCIA ESCRITA por el plazo de veinticuatro horas (24) al Licenciado JAVIER MATTA GUARDIA, Gestor Administrativo de Riesgos de la Unidad Especializada de Gestión de Riesgos, para que se pronunciara en sobre la formulación de cargos descrita en el considerando que precede, habiendo evacuado la misma a través de memorial de fecha 24 de marzo de 2023;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal al analizar el expediente de mérito, establece que la sanción sugerida por la señora Inspector General, en contra del Licenciado Matta Guardia, se encuentra ajustada a las actuaciones que obran en el mismo, en vista que en reiteradas ocasiones ha observado un comportamiento indecoroso durante la jornada laboral y en el desempeño de sus labores, por lo que la conducta del referido profesional se encuadra dentro de las causales de remoción del cargo, siendo procedente emitir la disposición que corresponde;

POR TANTO:

Con base en lo considerado y en lo que para el efecto preceptúan los artículos: 1, 121, 125, 132, 142 y 144 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos (Decreto Número 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente y sus reformas); 22 literales a), b), c), j) y l), 87 y 91 literal e) del Reglamento de Relaciones Laborales del Tribunal Supremo Electoral; 58 literal d) del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo del Tribunal Supremo Electoral;

ACUERDA:

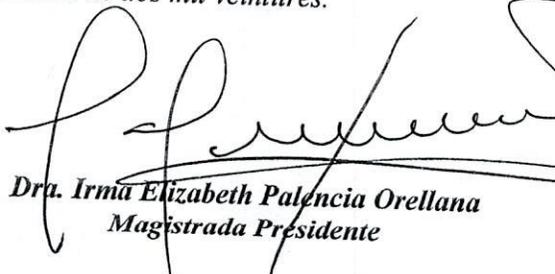
ARTÍCULO 1°: Remover con justa causa al Licenciado JAVIER MATTA GUARDIA, Gestor Administrativo de Riesgos de la Unidad Especializada de Gestión de Riesgos, por las faltas cometidas en el desempeño del cargo que se indican en el tercer considerando de este Acuerdo;

ARTÍCULO 2°: Declarar vacante la plaza de Gestor Administrativo de Riesgos de la Unidad Especializada de Gestión de Riesgos, número 488;

ARTÍCULO 3°: El presente Acuerdo entra en vigor inmediatamente.

DADO EN LA SEDE DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, en la ciudad de Guatemala, el día cinco de abril de dos mil veintitrés.

COMUNIQUESE:


Dra. Irma Elizabeth Palencia Orellana
Magistrada Presidente





Tribunal Supremo Electoral

Dr. Ranulfo Rafael Rojas Cetina
Magistrado Vocal Primero

Dra. Blanca Odilia Alfaro Guerra
Magistrada Vocal Tercero

MSc. Gabriel Vladimir Aguilera Bolaños
Magistrado Vocal Cuarto

MSc. Myrór Custodio Franco Flores
Magistrado Vocal Quinto

MSc. Mario Alexander Velásquez
Secretario General

